



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad Administrativa que clasifica:**  
Secretaría Técnica

**Número de acta y fecha en la que se aprobó por el Comité:**  
COT-042-2022 – 09 de noviembre de 2022

**Descripción del documento:**

Versión pública de la Versión Estenográfica de la trigésima sexta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el seis de octubre de dos mil veintidós.

**Tipo de información clasificada y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada e identificada con la letra **B** es confidencial en términos de los artículos 113, fracción III, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, 116, último párrafo, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como Cuadragésimo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, en relación con los artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que fue presentada con ese carácter a este sujeto obligado teniendo derecho a ello, en virtud de que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular ya que comprende hechos y actos de carácter económico y jurídico relativos a una persona moral.

**Periodo de reserva:** No aplica.

**Páginas que contienen información clasificada:**  
2-5, 8.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda**  
**Secretario Técnico**

**Karla Moctezuma Bautista**  
**Coordinadora General de Acuerdos**



Sello Digital

**Número de Expediente: ART 72 F II INCISO A 36A**  
**Número de Páginas: 2**

No. Certificado

Fecha

YtjqNyZXQGUKqEnye88Lx5cRWEq+dNHTg/oXp  
WlINB7K5a6ok+i3NW5iFtMCylyL1hU2d1wj8zAzl  
yUzQcsuns46nZnncx0J+leOc5yoLVcSQFIzkbtiD  
EYfin4eRMfKl27vG3EJH8h2Xn3Nth9cm5dRP/+  
6sHYVFi+GbkVOEkc5YQe7/Lb9RBgXFj1a4HO  
EX28T9/GwBGKHE0W0zxy1oQx9hrrPYuexGY  
TXKfwaE26QtpwNyV8DUJxe4SdNQR5Yth2QEul  
3A4NOlyCwfvTkJvpV0EtEHdPZMjJ3sXCtTZQ3N  
fNqeDm9KSPnhAvRnHc5skBEkApGqO1m7iEM  
R5OQ==

00001000000511731923

miércoles, 9 de noviembre de 2022, 06:38 p. m.  
FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA

kFY6HFVV8lmgYX3r2ABSTHovM4I8QyviBYMv7  
6GX9F9U4BrSQF6Q4LbcN/yyllb+hlgEZKtXIQEe  
24k4d5iKNK3NWnRfRGoJ2tS6YAf59HXjZleprXJ  
KcgIRhGhy3uue5UgoEWmsKaNiFIdCeHDNm63r  
O8RdmCblVxbNYmFTwlQ8Ak7Uur5bAWgEqKM  
GMJZQxZ47FrMcNUV1pFb75YICXrebVS5SUCB  
q+WphQHGC7/bQbd2eLmpoxJqB9UIh4DIAH11al  
vKA8d1o5WT0VCXbO1UmJD+5alw+NE4LSxNH  
QVcCu8JP71SfqeW8BS5HgIyq6BEQmDfDdbk+  
J/O9OBjw==

00001000000510304919

miércoles, 9 de noviembre de 2022, 06:38 p. m.  
KARLA MOCTEZUMA BAUTISTA

## COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

### 36ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA EL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

#### VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

---

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Hoy, seis de octubre de dos mil veintidós, siendo las trece horas con veinte minutos, celebramos la sesión ordinaria número treinta y seis del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, de manera presencial en la sede oficial de esta Comisión.

Antes de iniciar, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de Internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Cedo la palabra al Secretario Técnico, para que dé fe de los Comisionados que nos encontramos presentes.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Hago constar que se encuentran presentes en esta sesión todos los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica: Brenda Gisela Hernández Ramírez, quien actúa como Presidente de la Comisión, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Competencia Económica; José Eduardo Mendoza Contreras; Ana María Reséndiz Mora y Alejandro Faya Rodríguez.

**BGHR:** Gracias, Secretario Técnico.

El Orden del Día de la presente sesión fue circulada con anterioridad a los integrantes del Pleno, que somos cuatro, existiendo tres vacantes, por lo que es de su conocimiento. En este sentido pregunto si ¿están de acuerdo en aprobarla o quisieran hacer alguna modificación a la misma?

No veo que quieran realizar alguna modificación, por lo que inicio su desahogo.

Como primer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las Actas correspondientes a la trigésima tercera sesión ordinaria y a la segunda [sesión] extraordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, ambas celebradas el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Si no tienen comentarios, les pediría que expresaran si están de acuerdo en la aprobación de cada una de ellas, para lo cual les iré mencionando en lo individual y le pido al Secretario Técnico que dé fe de la misma forma.

Respecto del Acta correspondiente a la trigésima tercera sesión ordinaria del ocho de septiembre de dos mil... de septiembre del presente año.

**Alejandro Faya Rodríguez (AFR):** A favor, Alejandro Faya Rodríguez.

**José Eduardo Mendoza Contreras (JEMC):** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**Ana María Reséndiz Mora (AMRM):** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por aprobar el Acta correspondiente a la trigésima tercera sesión ordinaria del Pleno, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós

**BGHR:** Respecto del Acta correspondiente a la segunda sesión extraordinaria, celebrada el ocho de septiembre del presente año.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por aprobar el Acta correspondiente a la segunda sesión extraordinaria del Pleno de esta Comisión, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

**BGHR:** Como segundo punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.; Grupo Viva Aerobus, S.A. de C.V.; Allegiant Air, LLC; PLV Fans Rewards, S.A. de C.V. y otro, que corresponde al expediente CNT-010-2022 y cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Gracias, [Comisionada] Presidenta.

La operación notificada consiste en: [i] la adquisición por parte de [Allegiant Travel Company] “Allegiant HoldCo”, de [REDACTED] B del total de las acciones en circulación de Grupo Viva [Aerobus, S.A. de C.V. (“Grupo Viva”)], [ii] la implementación de una alianza comercial “neutral de metal” [“Alianza”] entre [Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V.] “Viva” y Allegiant [Air, LLC (“Allegiant”)] (sic), para prestar lo siguientes servicios: [a] transporte aéreo fronterizo regular de pasajeros entre cualquier punto de Estados Unidos de América y México; y [b] vuelos *chárter* públicos transfronterizos entre cualquier punto entre esos mismos países.

[REDACTED] B

De conformidad con la información que obra en el expediente, [REDACTED] B

[REDACTED] B

Eliminado: 2 párrafos, 4 renglones y 17 palabras.

Finalmente, [REDACTED] B  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por todo lo que expuse en mi análisis, entonces mi recomendación es autorizar esta Alianza.  
Gracias.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-010-2022, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Como tercer punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Tekni-Plex, Inc.; Valores Aldabra, S.A. de C.V.; Grupo Valjan, S. de R.L. de C.V.; Propiedades y Valores, S.A. de C.V. y Empaques Moldeados de América Tecnologías, S. de R.L. de C.V., que corresponde al expediente CNT-093-2022 y cedo la palabra a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

**AMRM:** Gracias, Comisionada [Presidenta].

Como mencionaba, esta es la CNT-093-2022 y mediante escrito del treinta de junio de dos mil veintidós, las partes notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición directa o indirecta, por parte de Tekni-Plex, Inc, [REDACTED] las acciones emitidas y en circulación, representativas del capital social de Empaques Moldeados de América Tecnologías, S. de R.L. de C.V.

La operación incluye una cláusula de no competencia, la cual se considera que cumple con los criterios autorizados por la Comisión.

Y derivado del análisis realizado por la ponencia y de la información presentada, [REDACTED]

[REDACTED] B  
[REDACTED]

se considera poco probable que se generen afectaciones al proceso de competencia y libre concurrencia.

Eliminado: 7 renglones y 22 palabras.

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución circulado.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-093-2022, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Como cuarto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Hilo Group Buyer, LLC y Avient Corporation, que corresponde al expediente CNT-115-2022 y cedo la palabra de nueva cuenta a la Comisionada Ponente Ana María Reséndiz Mora.

**AMRM:** Gracias, Comisionada [Presidenta].

Bueno, no omito mencionar, y también en el expediente anterior, que esta ponencia podría contener información clasificada como reservada o confidencial, por lo que se solicita se tomen las medidas pertinentes para evitar su divulgación.

Mediante escrito de diecinueve de agosto de dos mil veintidós, las partes notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación consiste en la adquisición directa e indirecta por parte de Hilo Group Buyer, LLC ("Hilo"): [a] [redacted] B [redacted] de las acciones emitidas y en circulación de: B [redacted]

[redacted] B [redacted] En segundo lugar, de los "Activos Adquiridos", que actualmente son propiedad de Avient Corporation ["Avient"].

En México, la operación implica que Hilo adquiera, directa e indirectamente, la totalidad del segmento de distribución [redacted] B [redacted] actualmente propiedad de Avient.

[redacted] B [redacted]

Y derivado del análisis realizado por la ponencia, [redacted] B [redacted]  
[redacted]  
[redacted]  
[redacted]

Eliminado: 1 párrafo, 5 renglones y 31 palabras.

Por lo anterior, se propone a este Pleno autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos propuestos en el proyecto de resolución que se circuló con anterioridad.

Gracias, Comisionada [Presidenta].

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-115-2022, en los términos del proyecto de resolución.

**BGRH:** Como quinto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Zuma Energía, S.A. de C.V.; Hidalgo B.V.; FRV Solar Holdings III, S.L.U. y FRV Solar Holdings VIII Potrero, S.L.U., que corresponde al expediente CNT-118-2022 y cedo la palabra al Comisionado Ponente José Eduardo Mendoza Contreras.

**JEMC:** Gracias, Comisionada Presidenta.

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Zuma Energía, S.A. de C.V. ["Zuma"] e Hidalgo B.V. ["Hidalgo"] del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] propiedad actualmente de FRV Solar Holdings III, [S.L.U.] y FRV Solar Holdings VIII Potrero, S.L.U.

Zuma e Hidalgo adquirirán directamente [REDACTED] B [REDACTED] y [REDACTED] B [REDACTED] respectivamente, del capital social de [REDACTED] B [REDACTED]

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, no incluye cláusula de no competencia, [REDACTED] B [REDACTED] se consideran con poca probabilidad de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

La descripción de las partes se encuentra en la ponencia, [REDACTED] B [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Por todo lo anterior, esta ponencia recomienda autorizar la transacción.

Gracias.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [Ana María] Mendoza [Contreras].

Pregunto a mis colegas si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Eliminado: 3 renglones y 43 palabras.

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos por autorizar la concentración identificada con el número de expediente CNT-118-2022, en los términos del proyecto de resolución.

**BGHR:** Como sexto punto de la Orden del Día tenemos la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de resolución del procedimiento seguido en forma de juicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53, fracciones I y III de la Ley Federal de Competencia Económica en el mercado del servicio de autotransporte terrestre de pasajeros en las regiones centro, centro-sur, sur-sureste y el estado de Tamaulipas, que corresponde al expediente IO-003-2017 y cedo la palabra al Comisionado Ponente Alejandro Faya Rodríguez.

**AFR:** Gracias, Comisionada [Presidenta].

Antes de pasar a la exposición de los elementos de este caso, nada más comentar que es un expediente voluminoso, es un asunto complejo y el proyecto de resolución que fue circulado ante ustedes pues también es bastante largo, por lo que únicamente me tomaré unos minutos para resaltar las características muy generales del caso, por supuesto que el detalle está en el proyecto que ustedes ya conocen y, por favor, pues pido que se estén a ese documento, esto es únicamente para fines ilustrativos de esta sesión.

Como antecedente, en noviembre de dos mil diecisiete, el entonces Titular de la Autoridad Investigadora de esta COFECE emitió el acuerdo de inicio por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 9 de la Ley Anterior y/o en el 53, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica vigente, en el mercado del servicio de autotransporte terrestre de pasajeros en las regiones centro, centro-sur, sur-sureste y el estado de Tamaulipas, que fue el Mercado Investigado.

El doce de febrero de dos mil veintiuno, el entonces Titular de dicha Autoridad Investigadora emitió el Dictamen de Probable Responsabilidad ["DPR"], por medio del cual solicitó al Pleno dar inicio al procedimiento seguido en forma de juicio y emplazar a diversas empresas de Grupo ADO; dos empresas de Grupo Pullman; Estrella Roja; Estrella Blanca y otras empresas de Grupo Estrella Blanca; La Piedad; Senda y TDN, empresas de Grupo Senda; Ómnibus de México, empresa parte del Grupo de Interés IAMSA, por la probable comisión de diversas prácticas monopólicas absolutas, así como diversas personas físicas, por su probable participación en la comisión de éstas en representación o a cuenta de las personas morales referidas.

El cuatro de marzo de dos mil veintiuno (sic) [cinco de abril de dos mil veintiuno], el Secretario Técnico turnó el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fin de continuar con el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio.

Diversos emplazados realizaron manifestaciones al DPR, y presentaron pruebas y alegatos.

El treinta de agosto de dos mil veintidós, se tuvo por integrado el expediente a partir del veintiséis de agosto del mismo año.

La Autoridad Investigadora imputa... imputó seis conductas que son independientes, distinguibles y autónomas entre sí, con su propia lógica, naturaleza, alcance, partes, condiciones, medidas de implementación y verificación, así como duración, entre otras.

Algunas conductas imputadas por su naturaleza e implementación fueron de modalidad continuada, mientras que otras, por su naturaleza, fueron continuas.

Las conductas, a través de distintos acuerdos, consistieron en la fijación de tarifas o en la segmentación y división del servicio, ya sea mediante la obligación de abstenerse a competir en rutas largas de influencia de sus competidores o por acordar la distribución de las utilidades de acuerdo con porcentajes previamente pactados.

Una vez analizados y calificados los argumentos en contra del DPR, así como de la valoración de los elementos de convicción aportados por la Autoridad Investigadora y de los emplazados durante el procedimiento seguido en forma de juicio, concluyo que existen elementos de convicción suficientes para acreditar la responsabilidad de los agentes económicos imputados en el proyecto de resolución que circulé, así como las personas físicas que actuaron en su representación.

Lo anterior, de conformidad con lo siguiente: se acredita que los autotransportistas son agentes económicos competidores entre sí, se acredita la realización de seis conductas independientes, distinguibles y autónomas entre sí, a lo que le corresponde una infracción por cada una de éstas.

Procedo a explicar brevemente en qué consiste cada conducta.

La Conducta Uno: queda acreditado que el treinta de julio de dos mil nueve, diversas personas físicas celebraron el Convenio 2009, así se identifica en el proyecto, en representación de los agentes económicos imputados.

En virtud de este convenio, Grupo Estrella Blanca, Grupo Flecha Amarilla identificado como la Piedad, Ómnibus de México de Grupo IAMSA y Grupo Senda, establecieron obligaciones de dar, hacer y no hacer, incluida la obligación de no prestar el servicio y no competir en algunas de las rutas señaladas en el convenio y segmentar la prestación del servicio. Esta conducta fue de carácter continua, dado que se trata de una conducta cuya duración dependió de la celebración del Convenio 2009 y se consumó de manera ininterrumpida a lo largo del tiempo que señalé, y la dependencia de su consumación se subordinó a la voluntad de los autores de las conductas, lo cual persistió cuando menos hasta el acuerdo de conclusión de la investigación, es decir, octubre de dos mil veinte.

Lo que atañe a la Conducta Dos: las sociedades de Grupo ADO, Grupo Estrella Blanca, establecieron un arreglo para fijar tarifas y dividir la prestación del servicio en la ruta Ciudad de México-Zihuatanejo, mediante la división de número de corridas y distribución de las utilidades de acuerdo con los porcentajes de participación pactados. Implicó la realización de una pluralidad de conductas complejas en los términos siguientes: inicia con la constitución de una empresa denominada Omnisur, en mayo de dos mil ocho, la cual operó hasta agosto de dos mil trece, este periodo se caracteriza por la fijación y programación de tarifas, así como la distribución de utilidades entre Roja del Sur y Estrella de Oro a través de Omnisur, y conforme al porcentaje de composición accionaria que a su vez representaba la participación de mercado que tenían en la ruta implicada. Posteriormente, a partir de agosto de dos mil trece y hasta mediados de mayo de dos mil dieciocho, y a pesar de que Omnisur, el vehículo que usaba en la fase previa, dejó de operar, Roja del Sur y Estrella de Oro continuaron fijando las tarifas y repartiendo utilidades netas por la prestación del servicio.

Estas conductas implicaron acciones de empleados de Estrella de Oro y Roja del Sur en los términos que señala el proyecto.

La Conducta Tres se desarrolla de diciembre de dos mil seis a mayo de dos mil dieciocho, por medio de Estrella Roja y [Grupo] ADO contaban con un convenio de enrolamiento celebrado con la finalidad de terminar una guerra... supuesta guerra de precios entre Estrella Roja y Grupo ADO, sin embargo, con motivo de dicho convenio y más allá de su alcance, negociaron y celebraron un arreglo con el objeto y/o efecto de permitir que Grupo ADO entrara a prestar el servicio en las rutas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México a Puebla y viceversa, y dividir los ingresos generados por la prestación del servicio en las rutas Ciudad de México-Puebla en porcentajes de [REDACTED] B para cada uno, con excepción de las rutas del Aeropuerto [Internacional de la Ciudad de México] a Puebla y viceversa, sobre las cuales el porcentaje de división de ingresos acordado fue de [REDACTED] B para Estrella Roja y [REDACTED] B para Grupo ADO; acordar las tarifas establecidas por la prestación del servicio en las rutas Ciudad de México-Puebla entre Grupo ADO y Estrella Roja; y que Grupo ADO dejara de prestar el servicio en aquellas terminales propiedad de Estrella Roja, y que esta última, a su vez, dejase de brindar el servicio en los edificios terminales de Grupo ADO y/o sus empresas.

Las partes implementaron y respetaron dicho arreglo mediante la celebración mensual de reuniones de seguimiento, que tenían como finalidad intercambiar información vinculada con los ingresos obtenidos por la prestación del servicio, tarifas, número de pasajeros transportados, corridas ofrecidas, así como el kilometraje recorrido, todo esto para vigilar la correcta implementación del referido arreglo ilegal.

La Conducta Cuatro: las sociedades de Grupo ADO y Grupo Pullman establecieron un arreglo para fijar tarifas y dividir la prestación del servicio en las rutas Ciudad de México-Cuautla, a través de la división del número de corridas y utilidades de acuerdo con los porcentajes de participación pactados.

En mayo de dos mil ocho, las empresas OCC y TER celebraron con Pullman un convenio con la finalidad de enrolar autobuses, sin embargo, al igual que lo ocurrido con el convenio de actualización celebrado en [el año] dos mil, las partes determinaron fijar precios de las tarifas del servicio, dividir los horarios y concentrar los ingresos obtenidos por la prestación del servicio para posteriormente compensar ingresos y gastos incurridos por las empresas de Grupo ADO y Grupo Pullman, conforme a la participación de mercado de cada una de éstas. A partir del primero de febrero de dos mil cuatro hasta dos mil ocho continuaron con la conducta mediante otra modalidad.

En la [Conducta] Cinco, las sociedades de Grupo ADO y Grupo Estrella Blanca establecieron un arreglo para concertar el incremento al precio de los servicios de la ruta Ciudad de México-Reynosa. Quedó acreditado que en [el año] dos mil, ADO y ciertas empresas del Grupo de Interés de Estrella Blanca concertaron un arreglo con el objeto y efecto de realizar incrementos del precio al que son ofrecidos los servicios en las rutas referidas con lo cual buscaron evitar una guerra de precios entre sus respectivos grupos, el cual se mantuvo de [el año] dos mil hasta por lo menos enero del dos mil dieciséis. Este acuerdo buscó identificar rutas en las que las empresas tenían destinos compartidos, acordar que las partes del acuerdo coordinarían precios, los incrementos a las tarifas establecidas; hecho lo anterior, implementar y respetar el arreglo a través de compartir el listado con el incremento a las tarifas en las rutas objeto del arreglo para contar con tarifas similares, así como realizar reuniones con el objetivo de verificar el nivel de cumplimiento del arreglo.

Eliminado: 14 palabras.

Finalmente, en la Conducta Seis, las sociedades del Grupo ADO y Grupo SENDA establecieron un arreglo para dividir el servicio en las rutas Ciudad de México-Tampico, mediante la celebración del Convenio 2005, a través del cual acordaron que Transporte del Norte dejaría de prestar ese servicio en esa ruta de forma definitiva y que no competirían en sus respectivas áreas de influencia.

Insisto, son una enumeración de las características de cada conducta, que enfatizo, son seis acuerdos distintos, seis fracciones independientes.

Para la individualización de la sanción...bueno, cabe mencionar que en el proyecto hay una extensa... un extenso desarrollo de toda la evidencia que, a mi juicio, es suficiente para acreditar las conductas en los términos señalados, con las duraciones ahí también señaladas y procede entonces establecer una sanción para cada una de éstas, tanto para personas morales como para personas físicas, para esto se toman en cuenta los elementos que establece la ley, son distintos elementos a los que hay que recurrir para individualizar la sanción, también tomar en cuenta el principio de proporcionalidad y la finalidad disuasiva de las multas en materia de competencia, se estima el tamaño del mercado de conformidad con la mejor información disponible y en el daño causado pues también ahí se propone una metodología y considero que el daño se tiene que obtener a partir de un sobreprecio sobre el tamaño de mercado específicamente afectado por las conductas y ahí está desarrollada dicha metodología y las referencias correspondientes. Se considera también indicios de intencionalidad, capacidad económica, imposiciones de las sanciones. Todas las sanciones para cada una de las seis conductas están especificadas, es una sección muy larga, son muchas empresas y personas físicas, por lo que hago referencia a la resolución correspondiente, incluyendo un caso de reincidencia.

Sería todo de mi parte, Comisionada [Presidenta].

Muchísimas gracias.

Es cuanto.

**BGHR:** Muchas gracias, Comisionado [Alejandro] Faya [Rodríguez].

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la ponencia expuesta?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro...

**BGHR:** Comi...

**AFR:** Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, estoy de acuerdo con el proyecto salvo por lo que se refiere a la aplicación de la ley más benéfica como ha sido en otras ocasiones. Soy consciente de que hay criterios judiciales que hablan de la validez de aplicar criterios finales en temas administrativos, pero hablan de la validez no de la obligatoriedad. Y, en ese sentido, yo creo que, en este caso como en otros, en conductas continuadas esta Comisión... no sólo para la imputación de las prácticas sino también para... en materia de sanciones, podría aplicar la ley vigente a la conclusión de la práctica y, por eso, desde mi punto de vista se tendría que aplicar esa ley y hacer las correcciones necesarias para estimar la multa.

Gracias.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, en el mismo sentido que el Comisionado [José Eduardo] Mendoza [Contreras].

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con el proyecto del Ponente.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos respecto del proyecto de resolución, con voto en contra de los Comisionados José Eduardo Mendoza Contreras y Ana María Reséndiz Mora, respecto de la consideración correspondiente a la aplicación de la ley más benéfica al momento de imponer la sanción.

Muchas gracias.

**BGHR:** Como séptimo y último punto de la Orden del Día tenemos dos Asuntos Generales.

El primer punto de los Asuntos [Generales] es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión sobre el “Anteproyecto de Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e, interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, [que corresponde al expediente OPN-010-2022].

Cedo la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el acuerdo que se somete a nuestra consideración.

**FGSA:** Gracias, Comisionada Presidente.

En la opinión que se está sometiendo a su consideración se plantea la conveniencia de emitir una recomendación en materia de competencia y libre concurrencia sobre el Anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General de Participación Cruzada que pretende emitir la CRE (Comisión Reguladora de Energía).

El nueve de agosto de dos mil veintidós, la CRE publicó el Anteproyecto señalado en el portal de anteproyectos de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Este Anteproyecto podría tener efectos contrarios al proceso de libre concurrencia y competencia económica en los mercados de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, que esta Comisión Federal de Competencia Económica ha señalado en las opiniones OMR-009-2015, OPN-003-2020 y OPN-004-2021.

En particular, estas Disposiciones podrían: [i] invadir facultades relativas al análisis sobre competencia que son propias de la esfera de actuación de esta COFECE, [ii] establecer un análisis de conformación de Grupo de Interés Económico que incluye conceptos discrecionales y representa altos costos de cumplimiento para los sujetos obligados, [iii] establecer requisitos que podrían ser excesivos para el trámite que se debe realizar ante el regulador sectorial; y [iv] establecer un procedimiento para el trámite de participación cruzada que prolonga sus plazos de resolución.

Por tanto, este proyecto de opinión recomienda:

- i. Que el Anteproyecto señalado respete los ámbitos competenciales y de actuación que son propios de la CRE y de la COFECE y se apegue al mecanismo previsto en el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos; y
- ii. Que la CRE únicamente añada requisitos que sean necesarios para la resolución del trámite de los sujetos obligados.

Muchas gracias.

**BGHR:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con la opinión expuesta y de la cual ya tenemos también el proyecto?

Y si no es así, les solicito que expresen el sentido de su voto.

**AFR:** Gracias.

Digo, nada más como comentario, es pertinente esta opinión porque no es la primera vez que la CRE pretende abiertamente invadir la esfera competencial a esta institución, entonces voto a favor de emitir nuevamente una opinión sobre un tema del que ya nos hemos pronunciado antes.

A favor, Alejandro Faya Rodríguez.

**JEMC:** También, digamos, se hace el comentario de que considerando a la competencia económica como un derecho humano desde el punto de vista de los Derechos Humanos Económicos y Sociales pues todos tenemos la obligación de proteger ese principio, pero ya en los temas de... digamos, de atribuciones, en lo específico, de procedimientos exclusivos de la Ley o de cumplimiento con la Ley [Federal] de Competencia [Económica], pues hay una esfera que le compete específicamente a la Comisión Federal de Competencia Económica en los mercados en general y al IFT (Instituto Federal de Telecomunicaciones) en materia de telecomunicaciones, entonces no hay otro aspecto en el que otra agencia económica pueda abrogarse, digamos, atribuciones para hacer análisis económicos con carácter, digamos, legal.

Y, por ese sentido, como ya nos hemos pronunciado, estoy de acuerdo con la opinión que se debe de emitir.

Gracias.

**AMRM:** Ana María Reséndiz Mora, a favor que se emita la opinión.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, de acuerdo con la emisión de la opinión.

Y es importante recalcar que en ella se retoman algunas consideraciones que la Suprema Corte de Justicia [de la Nación] haya (sic) manifestado respecto de algunas actuaciones de la CRE que han invadido la competencia de la Comisión.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de cuatro votos para emitir la opinión señalada, en los términos expuestos.

**BGHR:** El segundo punto de los Asuntos Generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo relativo a la audiencia oral solicitada en términos del artículo 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica en el expediente IO-001-2018.

Y antes de ceder la palabra al Secretario Técnico para que nos explique el acuerdo que se somete a nuestra consideración, le solicito atentamente a la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora] que salga de la sesión, en virtud de que ella se encuentra impedida para conocer de este asunto.

**FGSA:** Hago constar que la Comisionada Ana María Reséndiz Mora salió de la sala de sesiones de Pleno.

**BGHR:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Entonces le pido de favor que nos explique el acuerdo que se somete a nuestra consideración.

**FGSA:** Gracias, Comisionada Presidente.

Se somete a su consideración la solicitud realizada por agentes económicos emplazados en el expediente IO-001-2018, relativa a la celebración de una audiencia oral dentro del procedimiento seguido en forma de juicio respectivo, en términos del artículo 83, fracción VI, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El acuerdo de integración de dicho procedimiento seguido en forma de juicio se notificó por lista el catorce de septiembre de dos mil veintidós, por lo cual la solicitud relativa a la celebración de la audiencia oral señalada se efectuó dentro del plazo de diez días hábiles concedido para tal efecto.

En este sentido, con fundamento en el artículo 82, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley [Federal de Competencia Económica], el Pleno de esta Comisión debe acordar la solicitud presentada, así como fijar la fecha, lugar y hora para la celebración de la misma, por lo que se somete a su consideración acordar lo conducente.

En este aspecto, se propone al Pleno como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia oral antes referida, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós a las diez horas con treinta minutos.

Muchas gracias.

**BGHR:** Muchas gracias, Secretario Técnico.

Pregunto al resto de Comisionados si ¿tienen algún comentario relacionado con el acuerdo?

Y si no es así, les solicito que expresasen el sentido de su voto.

**AFR:** Alejandro Faya Rodríguez, a favor.

**JEMC:** José Eduardo Mendoza Contreras, a favor.

**BGHR:** Brenda Gisela Hernández Ramírez, a favor.

**FGSA:** Doy cuenta de que existe unanimidad de tres votos por emitir el acuerdo señalado, en los términos expuestos.

**BGHR:** Sí, Secretario Técnico, puede llamar... bueno, va entrando la Comisionada [Ana María] Reséndiz [Mora].

**FGSA:** Hago constar que la Comisionada Ana María Reséndiz Mora ingresó a la sala de sesiones de Pleno.

**BGHR:** Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que resolver, se da por concluida la presente sesión a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del seis de octubre de dos mil veintidós.